

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

000335

103-A-20 Acum. 136-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 60 y 61 se abrió a pruebas el presente procedimiento; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

1) Escrito firmado por el señor [REDACTED], investigado, y documentación anexa (fs. 65 al 74).

2) Informe del Instructor delegado para la investigación, con el que agrega prueba documental (fs. 75 al 334).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED], ex empleado del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), a quien se atribuye la transgresión ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (en adelante LEG); por cuanto, supuestamente en el período comprendido entre los meses de mayo hasta octubre de dos mil veinte, se habría ausentado de su lugar de trabajo para realizar campaña política en horas laborales, sin pasar los permisos correspondientes.

Asimismo, contra el señor [REDACTED] identificado también en este procedimiento como [REDACTED] o [REDACTED], Director de Reconstrucción del Tejido Social, antes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ahora del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a quien se atribuye la posible vulneración a las prohibiciones éticas establecidas en el artículo 6 letras l) y k) de la LEG; la primera de ellas, por cuanto, en el mes de octubre de dos mil veinte, dicho señor en un evento institucional, en el cual se anunció la construcción del Centro Urbano de Bienestar y Oportunidades (CUBO) en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, se habría aprovechado de su condición de funcionario público para invitar a candidatos a cargos públicos por parte del partido político Nuevas Ideas, en dicha circunscripción territorial, para que promovieran sus candidaturas, ofreciendo como parte de su oferta electoral la construcción de la mencionada obra pública; y, la segunda, pues, para la realización de ese evento, habría utilizado fondos y recursos del Estado.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Respecto de la infracción atribuida al señor [REDACTED]

i. El señor [REDACTED] ejerció el cargo de Especialista en Promoción de Inversiones en PROESA, en el período comprendido entre los meses de mayo a octubre de dos mil veinte; además, se desempeñó como Gerente de Atención al Inversionista en dicha institución, en carácter ad honórem, a partir del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

El horario de trabajo que dicho señor debía cumplir era de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas del día. Al respecto, la autoridad competente informó que todo el personal de PROESA estuvo exonerado de marcación en el reloj biométrico, como medida de prevención de contagios por COVID-19, a partir del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; y, en particular, el señor [REDACTED] estuvo exento de registrar su asistencia y permanencia en dicha institución mediante el mecanismo señalado, en razón de su designación como Gerente de Atención al Inversionista ad honórem, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil veinte.

Lo anterior, según consta en la siguiente documentación: 1) Certificación de contrato individual de trabajo, suscrito entre el Presidente de PROESA y el señor [REDACTED] de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, cuyo plazo es indefinido a partir del uno de octubre de dos mil diecinueve (fs. 134 al 139); 2) Certificación de los acuerdos 19/2020, 22/2020 y 26/2020, de fechas catorce de abril, treinta de junio y cuatro de septiembre, respectivamente, todos de dos mil veinte, suscritos por el citado funcionario público (fs. 148 al 150); y, 3) Oficio con referencia 005/N/UTHL/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de Talento Humano y Logística de PROESA (fs. 208 y 209).

ii. El personal de PROESA, incluido el señor [REDACTED] apoyó el Programa de Emergencia Sanitaria (PES) del Gobierno de El Salvador, con la entrega de paquetes alimentarios en el departamento de La Unión, en los municipios de Santa Rosa de Lima, Conchagua, Lislique, Polorós, Anamorós, Pasaquina, Yucuaiquín, Intipucá, El Carmen, Yayantique, San José La Fuente, San Alejo, La Unión y Nueva Esparta, durante los meses de mayo a noviembre de dos mil veinte.

Las referidas misiones oficiales consistieron en coordinar la logística de las entregas de paquetes con alimentos en las citadas localidades; efectuándose diversas convocatorias los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidós de mayo de dos mil veinte, mediante correo electrónico institucional, y durante los otros meses, se realizaron por medio de la plataforma *WhatsApp*, al no contar el personal de dicha institución con equipo informático, que pudiese utilizarse en trabajo de campo; por lo que, debido a las circunstancias en las que desarrollaron dichas misiones oficiales, no se documentaron formalmente cada una de las fechas en las que se llevaron a cabo éstas.

Aunado a lo anterior, se informó que el señor [REDACTED] participó en todas las entregas relacionadas con la actividad en comento; que no se recibió ningún señalamiento, informe o reporte de inasistencia del investigado a sus labores cotidianas, durante el período indagado; y, que todo el personal administrativo, técnico y ejecutivo de PROESA que apoyó la entrega de paquetes alimenticios, realizó las actividades y funciones propias de sus cargos.

Lo expuesto, de acuerdo con los siguientes documentos: 1) Oficios con referencias 002/N/UTHL/2022, 004/N/UTHL/2022 y 005/N/UTHL/2022, de fechas veintidós, treinta y uno de marzo y diecinueve de abril, todos de dos mil veintidós, firmados por la Jefa de Talento Humano y Logística de PROESA (fs. 130, 159, 208 y 209); 2) Impresiones de correos electrónicos de fechas dieciséis y veinte de mayo de dos mil veinte (fs. 153, 155 y 160); 3) Impresiones de capturas de pantallas de publicaciones en redes sociales de PROESA y de la Secretaría de Prensa de la Presidencia, de fechas diecisiete, veintiocho de mayo y ocho de junio de dos mil veinte (f. 154, 161 al 163); y, 4) Certificación de carta de autorización para circular durante la Emergencia Nacional por COVID-19, de fecha cuatro de junio de dos mil veinte (f. 157).

iii. No se encontró documentación o registro de la comparecencia del investigado a las instalaciones de la Policía Nacional Civil (PNC), en los municipios de Concepción de Oriente, Bolívar, La Unión y Santa Rosa de Lima; a las Alcaldías Municipales de las mencionadas localidades; a la Dirección Departamental de Educación y Gobernación Político Departamental de La Unión; o de reuniones que el señor [REDACTED] haya sostenido con personal de dichas instituciones, en el período de investigación; tampoco existe información que acredite que el Partido Político Nuevas Ideas requirió el apoyo de la referida corporación policial para la realización de eventos en el departamento de La Unión.

Ello, según los siguientes informes: 1) De fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Síndico Municipal de Concepción de Oriente (f. 90); 2) De fechas veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, firmados por los Jefes de los Puestos de la PNC de los municipios de Concepción de Oriente, Bolívar y

La Unión (fs. 91, 94, 100 y 101); 3) De fecha veinticuatro de marzo del presente año, suscrito por el Alcalde Municipal de Bolívar (f. 95); 4) De fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por el Alcalde Municipal de La Unión (fs. 98 y 99); 5) De fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Gobernadora Política Departamental de La Unión y el Secretario de Actuaciones de dicha dependencia (f. 102); 6) De fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Departamental de Educación de La Unión y documentación adjunta (fs. 103 al 117); 7) De fecha veintidós de marzo del corriente año, suscrito por el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima (f. 119); y, 8) Oficio con referencia SDSRL-0007/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Subdelegación de la PNC de Santa Rosa de Lima (f. 120).

iv. Representantes de diferentes medios de comunicación con sede en el departamento de La Unión expresaron no haberle dado cobertura a ningún evento del partido Nuevas Ideas, en los que se verificara la participación del señor [REDACTED]; de conformidad con lo señalado en las comunicaciones siguientes: 1) De fechas veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, firmadas por el Presidente del Canal 9 (fs. 123 y 124); 2) De fecha uno de abril del presente año, cuyo remitente es Canal 15 (f. 125); y, 3) Nota suscrita por la Administradora del Canal 80 (f. 126).

v. El instructor delegado realizó una búsqueda de publicaciones en perfiles de redes sociales de dominio público, efectuadas durante el período indagado y relativas a los hechos que se le atribuyen al señor [REDACTED], encontrando que éste participó en la entrega de paquetes alimentarios del PES en el departamento de La Unión, como parte de PROESA, y en otras actividades de índole política; sin especificarse datos concretos de las mismas. Lo cual fue consignado en acta de fecha diecinueve de abril del presente año y documentación adjunta (fs. 305 al 315).

vi. Finalmente, las personas entrevistadas por el Instructor delegado no aportaron elementos relevantes para el objeto de investigación, pues manifestaron -en síntesis- que desconocen si el señor [REDACTED] participó en actividades de proselitismo político partidario o si intervino en la entrega de víveres en el departamento de La Unión, durante el período indagado (fs. 327, 329 al 331 y 333 al 334).

Únicamente dos personas señalaron haber visto al investigado realizando campaña política a favor del partido político Nuevas Ideas, para promover su candidatura a diputado por ese instituto, en la circunscripción del departamento de La Unión; sin embargo, indicaron no recordar fechas ni lugares específicos en los que se efectuaron dichas actividades (fs. 328 y 332).

b) Respecto de las infracciones atribuidas al señor [REDACTED]

i. El señor [REDACTED] se desempeñó como Director General de Reconstrucción del Tejido Social del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el mes de octubre de dos mil veinte; durante dicho período, estuvo exonerado de registrar su asistencia en esa institución, debido a la naturaleza del cargo.

Ello, de conformidad con lo consignado en: 1) Copia del acuerdo 19 bis, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (fs. 247, 289 y 290); y, 2) Memorándum de fecha tres de enero de dos mil veinte, firmado por el citado funcionario público, mediante el cual se exoneró de marcación al personal de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social (f. 245).

ii. En el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD) no existen registros de las actividades administrativas diligenciadas, encomendadas y ejecutadas por el investigado, en el mes de octubre de dos mil veinte.

Tampoco se brindó información respecto a la persona encargada del diseño, ejecución o construcción del CUBO, en el departamento de La Unión, ni del desarrollo de alguna actividad por parte de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, referida al anuncio de la construcción del CUBO en dicha localidad.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública no cuenta con información que acredite las actividades realizadas por el señor [REDACTED] en el período indagado, ni de la actividad desarrollada en el mes de octubre de dos mil veinte, vinculada a la construcción de un CUBO en el departamento de La Unión, debido que a esa fecha la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social era una dependencia del MIGOBDT.

Todo ello consta en: 1) Nota de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, firmada por la Directora de Recursos Humanos y Bienestar Laboral del MIGOBDT (fs. 240 y 241); 2) Oficio con referencia MIGOBDT-DM-060-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (f. 299); y, 3) Oficios con referencias SV-MJSP-B2N2-591-20-2022 y SV-MJSP-B2N2-591-21-2022, de fechas veintiuno y veintitrés de marzo del presente año, suscritas por el Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (fs. 239 y 298).

iii. A las once horas del nueve de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo un evento en el cual se anunció la construcción del CUBO en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dentro de las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería del departamento de La Unión, según: 1) Notas de fechas veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, firmadas por el Presidente del Canal 9 (fs. 123 y 124); y, 2) De fecha uno de abril del presente año, cuyo remitente es Canal 15 (f. 125).

En relación con ello, los canales de televisión "15" y "9", del departamento de La Unión, proporcionaron al Instructor delegado discos compactos, en los que se almacenaron videos de las notas periodísticas y fotografías realizadas por dichos medios de comunicación, relativas a la cobertura brindada al evento de fecha nueve de octubre de dos mil veinte.

Los referidos soportes audiovisuales contienen declaraciones de los señores [REDACTED] y [REDACTED] realizadas en el evento aludido; sin embargo, no se advierte que éstas sean de carácter político partidista, pues solamente señalan aspectos relacionados con la construcción de un CUBO, por parte del Gobierno de la República de El Salvador.

iv. El Ministerio de Agricultura y Ganadería no posee información o documentación respecto del uso o préstamo del Plantel de dicha Secretaría de Estado, en el municipio de Santa Rosa de Lima, en el departamento de La Unión, debido que el inmueble en comento sería propiedad del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA).

Sobre el particular, el CENTA informó que no cuenta con archivos o registros de la realización de una actividad relacionada con la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, desarrollada en el mes de octubre de dos mil veinte, vinculada a la construcción de un CUBO, puesto que dicha institución otorgó en comodato el inmueble señalado al MIGOBDT, en el año dos mil dieciséis. De conformidad con: 1) Oficio con referencia C/DM/DL.216.2022, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, firmado por el Ministro de Agricultura y Ganadería (f. 300); y, 2) Oficio referencia UAJ-A-60/22, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por Director Ejecutivo del CENTA (f. 302 y 303).

v. No se encontró información relacionada a la comparecencia de servidores públicos de las municipalidades de Bolívar, Concepción de Oriente, La Unión y Santa Rosa de Lima a la actividad en comento, realizada en el mes de octubre de dos mil veinte. Tampoco consta en los archivos y libros de novedades de las unidades policiales de dichos municipios, que la Policía Nacional Civil haya brindado seguridad al evento en

referencia, realizado el día nueve de octubre de dos mil veinte, en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

En el mismo sentido, no existe información referente a que personal de la Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación y de la Gobernación Política Departamental de La Unión hayan participado en la actividad desarrollada el día nueve de octubre de dos mil veinte, en el municipio de Santa Rosa de Lima.

Ello, según los siguientes informes: 1) De fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Síndico Municipal de Concepción de Oriente (f. 90); 2) De fechas veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, firmados por los Jefes de los Puestos de la PNC de los municipios de Concepción de Oriente, Bolívar y La Unión (fs. 91, 94, 100 y 101); 3) De fecha veinticuatro de marzo del presente año, suscrito por el Alcalde Municipal de Bolívar (f. 95); 4) De fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por el Alcalde Municipal de La Unión (fs. 98 y 99); 5) De fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Gobernadora Política Departamental de La Unión y el Secretario de Actuaciones de dicha dependencia (f. 102); 6) De fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Departamental de Educación de La Unión y documentación adjunta (fs. 103 al 117); 7) De fecha veintidós de marzo del corriente año, suscrito por el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima (f. 119); y, 8) Oficio con referencia SDSRL-0007/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Subdelegación de la PNC de Santa Rosa de Lima (f. 120).

vi. El instructor delegado realizó una búsqueda de publicaciones en perfiles de redes sociales de dominio público del investigado y de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, efectuadas durante el período indagado y relativas a los hechos que se le atribuyen al investigado, encontrando que, el día nueve de octubre de dos mil veinte, fue realizada una publicación por el usuario [REDACTED], de la red social de *Twitter*, correspondiente al señor [REDACTED], en la que se señaló lo siguiente: “¡Anunciamos un nuevo CUBO! (...) Visité Santa Rosa de Lima, La Unión para compartirles la buena noticia y dar a conocer en qué consistirá este nuevo proyecto que beneficiará el municipio, creándoles mejores oportunidades a los jóvenes para que puedan desarrollar sus habilidades” (*sic*). A dicha publicación se le adjuntaron cuatro fotografías, en las que no se hace referencia a ningún partido político. Lo anterior, según consta en acta de fecha diecinueve de abril del presente año y documentación adjunta (fs. 305 al 315).

vii. Finalmente, las personas entrevistadas por el Instructor delegado no aportaron elementos relevantes para el objeto de investigación, pues manifestaron -en síntesis- que desconocen sobre los hechos investigados; específicamente, respecto de la actividad desarrollada por la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, en el mes de octubre de dos mil veinte, en el municipio de Santa Rosa de Lima (fs. 327, 328 y 332 al 334).

Únicamente dos personas de las entrevistadas señalaron haberse enterado, mediante fuentes televisivas, de la construcción de un CUBO en el municipio de Santa Rosa de Lima; asimismo, que dicho anuncio habría sido realizado por el señor [REDACTED]. No obstante, tampoco brindaron elementos de relevancia para el presente procedimiento administrativo sancionador (fs. 329 al 331).

III. En síntesis, se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se perfila la existencia de prueba testimonial pertinente, idónea y útil, ni se encontraron elementos documentales, que acrediten que el señor [REDACTED], ex empleado de PROESA, durante el período comprendido entre los meses de mayo a octubre de dos mil veinte, se haya ausentado de su lugar de trabajo para realizar campaña política en horas laborales, sin pasar los permisos correspondientes.

Solamente se estableció que el investigado junto al personal de la institución que formaba parte, colaboraron con la entrega de paquetes de alimentos, en el contexto de la implementación del PES, del Gobierno

788

de la República de El Salvador, en el período investigado. Asimismo, que, durante ese tiempo, estuvo exonerado de marcación, como una medida de prevención de contagios por la enfermedad COVID-19, y debido al cargo gerencial que desempeñó.

Aunado a lo anterior, la autoridad competente refirió que no hubo señalamientos, informes o reportes de inasistencia a las labores cotidianas, por parte de la jefatura inmediata del investigado; asimismo, que todo el personal de PROESA estuvo al pendiente de sus actividades laborales, de forma simultánea a la entrega de los paquetes alimenticios en la ejecución del programa gubernamental citado.

Además, las personas entrevistadas durante las diligencias de investigación refirieron desconocer si el investigado realizó actividades de proselitismo político partidario o si intervino en la entrega de víveres en el departamento de La Unión, durante el período indagado; y, las personas que afirman haberlo visto realizando campaña política a favor del partido político Nuevas Ideas, para promover su candidatura a diputado por ese instituto, expresaron no recordar fechas o lugares específicos en los que se efectuaron las mismas.

Tampoco se obtuvieron elementos probatorios con los que se pueda acreditar que el señor [REDACTED], en el mes de octubre de dos mil veinte, en un evento de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, en el cual se anunció la construcción del CUBO en el municipio de Santa Rosa de Lima, se haya aprovechado de su condición de funcionario público para invitar a candidatos a cargos públicos por parte del partido político Nuevas Ideas, en dicha circunscripción territorial, para que promovieran sus candidaturas, ofreciendo como parte de su oferta electoral la construcción de la mencionada obra pública; y, que, para la realización de ese evento, haya utilizado fondos y recursos del Estado.

Únicamente se estableció, según información proporcionada por medios de comunicación local, que el día nueve de octubre de dos mil veinte, en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería del municipio de Santa Rosa de Lima, se llevó a cabo un evento en el que se anunció la construcción de un CUBO en la referida localidad, al cual habría asistido el investigado y el señor [REDACTED]; no obstante, de las notas periodísticas proporcionadas solo pudo verificarse que dichos señores brindaron declaraciones relacionadas con esa actividad, sin efectuar expresiones con contenido político partidario.

Asimismo, según se constató en publicación hecha en redes sociales del investigado, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dicho señor anunció el inicio de la construcción de la obra pública citada, sin hacer referencias a favor de algún partido político.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que ninguna de las autoridades consultadas refirió información sobre el desarrollo del mencionado evento y las personas entrevistadas por el instructor delegado indicaron desconocer sobre el mismo; solamente dos personas manifestaron haberse enterado de dicha actividad, por medio de publicaciones efectuadas por canales de televisión del departamento de La Unión.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *“Cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye”*.

En este caso, ante la carencia de elementos probatorios, no es posible determinar las transgresiones investigadas en este procedimiento y, por ende, es inoportuno continuar con el trámite de ley contra los señores [REDACTED], con relación a la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG; y, [REDACTED] por la supuesta vulneración a las prohibiciones éticas establecidas en el artículo 6 letras l) y k) del citado cuerpo normativo, por los hechos antes descritos.

Finalmente, el señor [REDACTED] al ejercer el derecho su defensa, ofreció prueba documental y los testimonios de los señores [REDACTED] y [REDACTED], con quienes pretendía probar que no son ciertos los hechos atribuidos a su persona; sin embargo, en razón de la decisión que se tomará resulta innecesario emitir un pronunciamiento sobre la admisión de la misma.

No obstante lo anterior, se tomará nota del lugar para recibir comunicaciones en el presente procedimiento, por parte del investigado [REDACTED], señalado en su escrito de f. 65.

V. En la resolución de fs. 60 y 61 se previno al señor [REDACTED] investigado, que, en su próxima intervención, señalara dirección y medio técnico para recibir notificaciones. No obstante lo anterior, dicho señor no presentó escrito ante este Tribunal, indicando la información requerida.

Ahora bien, en atención que el pronunciamiento que se emitirá será indiscutiblemente favorable a la situación jurídica del investigado, deberá ordenarse la notificación de la presente resolución en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, por las razones brindadas por este Tribunal en la decisión de fs. 11 al 13.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letras e), l) y k), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores [REDACTED] y [REDACTED] por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) *Tiénesse* por señalado para recibir notificaciones por parte del investigado [REDACTED], la dirección que consta en el folio 65 del presente expediente.

c) *Notifíquese* la presente resolución al señor [REDACTED] en la dirección que consta a folio 65 del presente expediente; y, al señor [REDACTED], en las instalaciones de la Asamblea Legislativa.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN